

LIMA, PERÚ

LINEAMIENTOS PARA LA DEBIDA INTERVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN TRABAJO SEXUAL

Noviembre 2023

LIMA, PERÚ

LINEAMIENTOS PARA LA DEBIDA INTERVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN TRABAJO SEXUAL

Noviembre 2023



I. OBJETIVO

Contar con un documento técnico-normativo que permita orientar sobre los estándares y mecanismos para una adecuada intervención y asistencia a personas que ejercen el trabajo sexual, mediante el cual se respeten derechos fundamentales a través de un enfoque de género y de derechos humanos; así como lograr la adecuada identificación de delitos para una correcta guía de servicios especializados.

II. FINALIDAD

Contribuir con la lucha y erradicación de la discriminación estructural hacia las personas que ejercen trabajo sexual, a fin de garantizar su acceso a servicios de protección, el derecho a la igualdad y a una vida libre de violencia.

III. JUSTIFICACIÓN

A nivel global emergen con frecuencia, reportes de violencia generalizada contra personas que ejercen el trabajo sexual. Las denuncias incluyen violaciones de derechos humanos, entre ellas situaciones de abuso, violencia y asesinatos. Pese a ello, la violencia contra las personas que ejercen trabajo sexual es un tema que suele ser pasado por alto en las discusiones y políticas internacionales y nacionales sobre prevención y atención de la violencia.

En nuestro país, el trabajo sexual no es reconocido como una forma de trabajo, por lo que no existe un marco específico para su regulación. Sin embargo, no se trata de una labor ilegal autónoma, a diferencia de los casos de explotación sexual —ajena de adultos, adultas y menores— y el delito de favorecimiento a la prostitución. Pese a ello, el trabajo sexual y la diversidad sexual, que le acompaña, han sido criminalizados a nivel social.

Si bien el trabajo sexual no se encuentra tipificado como delito —en los cuerpos normativos vigentes del país— la superposición de normativas nacionales y locales, y la vaguedad y ambigüedad de algunas clasificaciones jurídicas, dan lugar a arbitrariedades en la interpretación y aplicación de la norma, así como la consecuente vulneración de derechos de las personas que ejercen trabajo sexual¹. Es así que, las personas que ejercen trabajo sexual quedan desprotegidos y desprotegidas ante proxenetas, dueños y dueñas de locales, mafias, entre otros. El no aceptar las condiciones de trabajo que ofrecen los proxenetas, o la extorsión y el abuso económico que son impuestos por organizaciones criminales, conlleva a que los trabajadores sexuales sean víctimas de todo un sistema de violencia que pueden llevarlos a la muerte.

La situación de violencia contra trabajadoras y trabajadores sexuales, y sus consecuencias en sus derechos a la salud y a la vida, no se vienen abordando por el Estado peruano. De igual modo, los informes sobre violencia contra mujeres y personas migrantes, usualmente, dejan de lado la caracterización de los problemas de quienes ejercen el trabajo sexual.

Por ejemplo, en el diagnóstico realizado en el 2009 por el Ministerio de Salud (MINSA), se identificó que las políticas públicas sanitarias de prevención del VIH/SIDA, no toman en cuenta la vulnerabilidad frente a la violencia socialmente

aceptada, contra trabajadoras y trabajadores sexuales; esto comprueba que perpetuación a la violación a los derechos humanos, lo cual suele tener efectos directos en la salud física y mental de los grupos afectados. A partir de esta situación, se observa la formación de una estrecha conexión entre el estigma, la discriminación, la violencia y la vulnerabilidad al VIH/SIDA.

Esta situación generalizada de desprotección ha sido reconocida por órganos como la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). En el año 2017, tras la realización de la primera audiencia sobre los derechos de las trabajadoras sexuales en América. La CIDH expresó su preocupación por la falta de seguridad jurídica en la que se encuentran. En ese sentido, llamó a los estados de la región a “diseñar normativas y políticas públicas que garanticen los derechos humanos de las trabajadoras sexuales, incluyendo medidas para proteger su vida, su integridad, su honra y dignidad, así como para poner fin a la estigmatización y discriminación de la que son objeto” (2017, párr. 1).

En esa misma línea, es importante destacar —en específico— la situación de las mujeres migrantes y refugiadas. A partir del estudio de *Condiciones de vida de la Población Venezolana que reside en el Perú. Resultados de la II ENPOVE 2022* (INEI, 2022), es importante destacar la situación de las mujeres migrantes y refugiadas, previo al análisis de los resultados, a partir de los grupos focales.

Respecto de la tenencia de permisos migratorios para permanecer en el Perú, la mayor proporción de personas refugiadas y migrantes de Venezuela cuenta con algún tipo de permiso migratorio (64,7%). El documento que destaca como herramienta legal para los migrantes es el del Carné de Extranjería, ante el vencimiento del Permiso Temporal de Permanencia (PTP) como principal documento poseído para permanecer en el Perú (21,7%), seguido del Carné de Permiso Temporal de Permanencia – CPP (17,8%). En contraste, 35,3% no cuenta con ningún tipo de permiso.

Asimismo, del total de la población refugiada y migrante de Venezuela, el 29.6% reportó haber experimentado situaciones de discriminación desde su llegada. De ese 30%, las mujeres (31%) reportaron mayor cantidad de

situaciones de discriminación, respecto de los hombres (28,1%). En ese marco, respecto de los motivos de discriminación, desde las percepciones de las y los encuestados y encuestadas en la ENPOVE (2022), se destacó que, la mayoría de los motivos que reportan, se relacionan con la *nacionalidad* (94,5%), lo cual estaría relacionado con situaciones de xenofobia; seguido de la *raza* y la *forma de hablar* (12,3%), a partir de lo cual los migrantes estarían padeciendo situaciones de racismo y; finalmente, la *condición migratoria* (5,4%), siendo un motivo de discriminación menor.

Cabe destacar que, las situaciones de discriminación, racismo y xenofobia afectan en materia de inserción a espacios laborales y acceso a servicios. En ese sentido, la xenofobia —que destacada en mayor medida, desde las respuestas obtenidas por la ENPOVE (2022)— trae como consecuencia, en la mayoría de los casos, además de limitaciones en el acceso a puestos laborales, explotación laboral por parte de diversos empleadores. Por ejemplo, el 82,0% de personas encuestadas en la ENPOVE (2022) es parte de la población económicamente activa (PEA), mientras que el 18,0% se encuentra en situación de inactividad. Sin embargo, el 80,8% de la PEA ocupada no cuenta con contratos de trabajo, exponiéndose así a situaciones informalidad y posible vulneración de sus derechos.

De hecho, las limitaciones mencionadas son abarcadas por las trabajadoras sexuales venezolanas participantes de los grupos focales. En su experiencia, haber encontrado diversos impedimentos para insertarse a un espacio laboral o lograr recibir una paga igual a la de una persona de nacionalidad peruana, constituyeron los motivos principales para decidir insertarse en el trabajo sexual como mecanismo de supervivencia y, adicionalmente — en la mayoría de los casos— por tener la responsabilidad de cuidado con otras personas, además de ellas mismas.

Esta problemática se vincula con limitaciones en materia de seguridad alimentaria, donde el 60% de personas refugiadas y migrantes evidenciaron preocupación por no tener suficientes alimentos para comer, debido a la falta de dinero u otros recursos. Así, en materia de percepción de necesidades, se tiene que, en general, las necesidades reportadas son: acceso a salud (55,8%), alimentos (45,6%), generación de ingresos/empleo (40,3%), alojamiento (31,0%) y educación (28,6%). Estas necesidades reportadas, también son destacadas por las participantes de los grupos focales, principalmente por parte del grupo de mujeres extranjeras. Las mismas, señalaron que un trabajo informal, como la mayor cantidad de la PEA de la muestra de la encuesta al 2022, no cubre las necesidades básicas, lo cual termina siendo

una razón más para insertarse en el trabajo sexual. De hecho, el 16,2% de personas encuestadas señala saber sobre situaciones de intercambio de algún bien o servicio de una persona venezolana por sexo. Esto, sumado a situaciones de violencia donde el 15,3% mencionó que conoce a alguna persona venezolana que fue víctima de maltrato físico; 16.1% por violencia psicológica y, 2,8% por violencia sexual.

Frente a esta compleja situación, es indispensable contar con instrumentos orientativos que permitan una adecuada intervención a personas que ejercen trabajo sexual cuando así lo amerite, respetando siempre sus derechos fundamentales, a través de un enfoque de género y derechos humanos.

Estos lineamientos proporcionan un marco técnico y práctico para garantizar que las intervenciones sean respetuosas de los derechos humanos y estén centradas en las necesidades específicas de las personas que ejercen el trabajo sexual. Las organizaciones humanitarias, organizaciones de sociedad civil y miembros de la plataforma *Grupo de Trabajo para Refugiados y Migrantes* pueden adoptar el contenido del documento para diseñar programas y servicios, buscando reducir los riesgos y vulnerabilidades asociados.

En ese sentido, las organizaciones humanitarias pueden utilizar los lineamientos para desarrollar estrategias de empoderamiento y apoyo que ayuden a las personas trabajadoras sexuales a mejorar su situación.

[1] La prostitución no está penalizada en Perú, pero ciertas actividades que, usualmente se relacionan por desconocimiento del tema, como el proxenetismo, rufianismo y la trata de personas con fines de explotación sexual. Sin embargo, las líneas entre la prostitución voluntaria y la explotación sexual pueden ser borrosas lo que puede dificultar la distinción entre las actividades legales e ilegales llevando a los operadores de justicia a diferentes interpretaciones y aplicaciones de las leyes.

IV. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos.
- Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas crueles, inhumanos y degradantes.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención sobre los Derechos del Niño.
- Protocolo Facultativo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará).
- Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura.
- Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.
- Ley N. ° 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.
- Ley N. ° 30314, Ley para prevenir y sancionar el acoso sexual en espacios públicos.
- Ley N. ° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, sistematizada en un Texto Único Ordenado aprobado mediante Decreto Supremo N. ° 004-2020-MIMP.
- Decreto Supremo N. ° 009-2016-MIMP, Reglamento de la Ley N. ° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Decreto Supremo N. ° 012-2019-MIMP, que aprueba el Protocolo Base de Actuación Conjunta en el ámbito de la atención integral y protección frente a la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- Decreto Supremo N. ° 008-2019-MIMP, Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG).
- Decreto Supremo N. ° 002-2020-MIMP, Plan Estratégico Multisectorial de Igualdad de Género (PEMIG).
- Decreto de Urgencia N. ° 023-2020, que crea Mecanismos de Prevención de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar desde el conocimiento de los antecedentes policiales.
- Decreto Supremo N. ° 022-2021-MIMP, Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres "Mujeres libres de violencia".
- Resolución Ministerial N. ° 151-2016-MIMP, que oficializa el documento "Violencia basada en género. Marco conceptual para las políticas públicas y acción del Estado".
- Resolución Ministerial N. ° 058-2021-MIMP, Lineamientos estratégicos para la prevención de la violencia de género contra las mujeres.
- Resolución Ministerial N. ° 367-2021-MIMP, Documento Técnico: "Marco Conceptual para la Prevención de la Violencia de Género contra las Mujeres".
- Resolución Ministerial N. ° 064-2022-MIMP, Lineamientos para la implementación, seguimiento y evaluación de la Estrategia Nacional de Prevención de la Violencia de Género contra las mujeres "Mujeres libres de violencia".
- Resolución Ministerial N. ° 952-2018-IN, aprueba el Manual de Derechos Humanos aplicados a la función policial.
- Resolución Ministerial N. ° 100-2021-MIMP que aprueba el Protocolo de Atención del Centro Emergencia Mujer.
- Resolución Ministerial N. ° 181-2021-MIMP que aprueba el Protocolo de Atención Línea 100.
- Resolución Directoral N. ° 135-2016-DIRGEN/EMG-PNP que aprueba la Directiva N°03-04-2016-DIRGEN-PNP/EMP-DIRASOPE-B. Directiva para la intervención policial en flagrante delito.



V. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos son aplicables a las instituciones del Estado que brindan servicios vinculados a las necesidades específicas de las personas que ejercen el trabajo sexual, así como a las instituciones que forman parte de la ruta de atención y protección contra la violencia hacia la mujer y los integrantes del grupo familiar, en los tres niveles de gobierno

VI. DERECHOS DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN TRABAJO SEXUAL QUE ACCEDEN A LOS SERVICIOS

- Derecho a recibir atención sin discriminación por razones de género, etnia, raza, edad, discapacidad, orientación sexual, identidad de género, expresión de género, condición migratoria o de cualquier otra índole.
- Derecho a recibir atención especializada, oportuna, suficiente, accesible, de calidad y de acuerdo con la situación de riesgo en la que se encuentra.
- Derecho a la defensa y acceso a la justicia, a través de los servicios que se encuentran a disposición de la ciudadanía.
- Derecho a recibir información y orientación completa en su lengua materna, indígena u originaria, o a través de la lengua de señas.
- Derecho a recibir una atención en la que se preserve la intimidad y la confidencialidad de la información brindada, así como de su identidad; la misma que no podrá ser revelada, entregada o puesta a disposición, bajo ninguna modalidad, a terceros.
- Derecho al acceso a la justicia libre de estereotipos y con los ajustes de procedimiento necesarios para garantizar la participación.
- Derecho a la no revictimización o victimización secundaria.
- El derecho a la participación efectiva de las víctimas y sus representantes.
- Derecho a ser tratados y tratadas con empatía y escucha activa, respetando su derecho a la autonomía.
- Derecho a recibir los ajustes razonables correspondientes para garantizar la protección de los derechos fundamentales, esto en caso – puntualmente– de las personas con discapacidad.
- Derecho a ser beneficiarias y beneficiarios de las medidas de protección acordes a su situación de riesgo o vulnerabilidad.
- Derecho a ser respetadas y respetados por ejercer autonomía sobre su cuerpo.
- Derecho a sentirse seguras y seguros física y emocionalmente durante todo el proceso.



VII. DISPOSICIONES GENERALES

7.1. Definiciones

- **Consentimiento informado:** Es el proceso de comunicación mediante el cual un o una participante de un estudio recibe información relevante sobre su rol. Con ello, el colaborador o colaboradora puede tomar una decisión voluntaria sobre su participación a partir de la información completa sobre los beneficios y riesgos potenciales. Así, el consentimiento informado, a menudo, implica discutir la investigación en sí; indicando los posibles escenarios a suscitarse; además de evaluar la comprensión de las y los colaboradores (Organismo Mundial de Salud, 2016) respecto a su contribución en el determinado estudio.
- **Datos desagregados de género:** Son datos a los que se aplica la clasificación cruzada por género y así presentan información separada para hombres, mujeres y otras diversidades. Los datos desagregados por género reflejan los roles, situaciones reales, condiciones generales de hombres, mujeres y otras diversidades en cada aspecto de la sociedad (si bien existen diversas identidades de género, se debe tener en cuenta que la data suele reflejarse en términos binarios.)
- **Derechos a la salud sexual y reproductiva:** Son aquellos relacionados al cuerpo, la sexualidad y reproducción. En el Perú, estos se enmarcan en cuatro principios fundamentales: equidad, universalidad, integridad del cuidado de salud y solidaridad (Decreto Supremo N. ° 008-2019-MIMP, 2019, p. 43).
- **Discriminación estructural:** Se entiende como la incorporación de datos históricos y sociales que explican desigualdades de derecho (de jure) o de hecho (de facto) como resultado de una situación de exclusión social o de sometimiento de grupos vulnerables por otros, en forma sistemática, y debido a

complejas prácticas sociales, prejuicios y sistemas de creencias (Alegre y Gargarella, 2007).

- **Identidad de género:** Es la vivencia interna e individual del género, la cual podría corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo (que conseguiría involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios médicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que la misma sea libremente escogida) y otras expresiones de género incluyendo la vestimenta, el modo de hablar y los modales (Decreto Supremo N. ° 008-2019-MIMP, 2019)
- **Expresión de género:** Es la manifestación externa del género de una persona a través de su aspecto físico. Puede incluir el modo de vestir, el peinado, la utilización de artículos personales, la forma de hablar, los patrones de comportamiento personal, de comportamiento o interacción social, de nombres o referencias personales, entre otros. La expresión de género de una persona puede o no corresponder con su identidad de género autopercebida (Corte Interamericana de Derechos Humanos, 2017).
- **Nombre social:** Es el nombre que utiliza una persona debido a su expresión de género y/o autodeterminación, el cual difiere de su nombre legal (Resolución Ministerial N.° 980-2016/ MINSa, 2016).
- **Trabajo sexual:** Es la prestación consentida de servicios sexuales de manera autónoma, sin ningún tipo de presión. Esta actividad se realiza a cambio de algún tipo de bien económico y/o servicio entre personas adultas, siempre con respeto a las disposiciones existentes dentro del marco legal (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, s.f.).
- **Trabajadoras y trabajadores sexuales:** Mujeres, hombres y personas transexuales en edad adulta que reciben dinero o bienes a cambio de sus servicios sexuales; ya sea de forma regular u ocasional y que

pueden definir o no conscientemente estas actividades como generadoras de ingresos (ONUSIDA, 2003).

- **Trata de personas:** Toda acción que, mediante violencia, amenaza u otras formas de coacción, privación de la libertad, fraude, engaño, abuso de poder, de una situación de vulnerabilidad, concesión o recepción de pagos o de cualquier beneficio; capta, transporta, traslada, acoge, recibe o retiene a otro, en el territorio de la República para su salida o entrada del país con fines de explotación (Ley N. ° 28950).
- **Explotación sexual:** Toda acción que, mediante violencia, amenaza u otro medio, obliga a una persona a ejercer actos de connotación sexual con la finalidad de obtener un aprovechamiento económico o de otra índole.
- **Favorecimiento a la prostitución:** Acción de cooperación, asistencia o colaboración en el ejercicio de la prostitución, los que puede materializarse en la búsqueda de clientes o en el suministro de espacios donde se pueda ejercer la actividad. No exige un constreñimiento ni el ejercicio de la violencia para que se ejerza esta actividad (Ley N. ° 30963)
- **Proxenetismo:** Comportamiento directamente relacionado con el ejercicio de la prostitución, entendiéndose como cualquier tipo de conducta que dirija o gestione el favorecimiento, aprovechamiento o facilitación de la prostitución ajena (Código Penal, Artículo 181).
- **Rufianismo:** Toda acción de gestión o beneficio económico o de otra índole de la prostitución de otra persona. Resultando inherente el ánimo de obtener provecho, los cuales podrían coincidir con actos de coacción, violencia o amenaza dirigidas contra la persona que ejerce la prostitución, sin embargo, ello no siempre tiene que ocurrir así (Código Penal, Artículo 180).

7.2. Principios

- **Principio de no discriminación:** Todas las personas tienen derecho a recibir un trato igualitario, independientemente de su raza, color, sexo, nacionalidad, idioma, religión, origen étnico, condición económica u otros.
- **Principio de la debida diligencia:** El Estado adopta sin dilaciones, todas las políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra las mujeres, integrantes del grupo familiar y violencia sexual. Deben imponerse las sanciones correspondientes a las autoridades que incumplan este principio. Implica la obligación de los operadores de justicia de brindar respuestas efectivas y oportunas que garanticen el respeto a los derechos de las víctimas de violencia.

- **Principio de razonabilidad y proporcionalidad:** Las autoridades y operadores de justicia deben ponderar la proporcionalidad entre la eventual afectación causada por las acciones e intervenciones que se lleven a cabo. Para ello, debe hacer un juicio de razonabilidad de acuerdo con las circunstancias del caso emitiendo decisiones que permitan proteger efectivamente la vida, la salud y la dignidad de las personas.
- **Principio de confidencialidad:** Las autoridades que intervienen en el proceso de responsabilidad penal; así como, los sujetos procesales, no pueden difundir el contenido de las actuaciones o diligencias realizadas ni proporcionar datos que permitan la identificación de las personas intervenidas.
- **Principio de no revictimización:** La actuación estatal — en ningún caso— debe exponer a la persona que ejerce trabajo sexual, a esperas prolongadas, preguntas y comentarios que juzgan, culpabilizan o afectan su intimidad. Asimismo, se debe identificar y denunciar las prácticas, que impliquen a las y los operadores de los servicios de justicia en la revictimización, como: interrogatorios repetitivos, cuestionamientos a su identidad de género, reproches por ejercer trabajo sexual, dilaciones de tiempo e inacción de las entidades responsables.

7.3. Enfoques

- **Enfoque de género:** Es una forma de mirar la realidad identificando los roles y tareas que realizan los hombres y las mujeres en una sociedad; así como, las asimetrías, relaciones de poder e inequidades que se producen entre ellos. Parte del reconocimiento de la existencia de relaciones asimétricas entre hombres y mujeres construidas en función de las diferencias sexuales y que son el origen de la violencia hacia las mujeres. La aplicación de este enfoque involucra abstenerse a actuar en función de prejuicios, estereotipos o roles tradicionalmente asignados a hombres y mujeres —sustentada en diferencias de género— para así evitar discriminar, revictimizar o dar un trato desigual y discriminatorio que afecte la dignidad de las personas víctimas de violencia.
- **Enfoque de derechos humanos:** Se fundamenta en el respeto a la dignidad de toda persona, quien por su sola condición de ser humano es titular de derechos, para lo cual el individuo cuenta con diversas esferas de acción del Estado. El enfoque de derechos humanos parte del principio que las mujeres tienen los mismos derechos y obligaciones que los hombres y que no es admisible ninguna diferenciación ni objetiva ni razonable relativa al ejercicio de los derechos y goce de oportunidades. Asimismo, implica reconocer el

carácter universal e interdependiente de sus derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales, de justicia, paz y solidaridad.

- Enfoque de interculturalidad: Este enfoque implica atender a la posibilidad de diálogo respetuoso entre distintas culturas y el tratamiento adecuado de la diversidad y las relaciones entre los diferentes grupos culturales que conviven en un espacio, de modo que permita recuperar desde los distintos contextos culturales, todas aquellas expresiones que se basan en el respeto al otro/a y la tolerancia frente a lo diferente. No obstante, no significa aceptar prácticas culturales que vulneren derechos humanos o prácticas discriminatorias que toleren la violencia u obstaculicen el goce de igualdad de derechos.
- Enfoque de interseccionalidad: Reconoce que la experiencia que las mujeres tienen de la violencia se ve influida por factores e identidades como su etnia, color, religión, opinión política o de otro tipo, origen nacional o social, patrimonio, estado civil, orientación sexual, condición de seropositiva, condición de migrante o refugiada, edad o discapacidad, entre otros (Ley N. ° 30364).

- Enfoque migratorio: exige el análisis de los contextos de origen y de destino; analiza los vínculos dinámicos entre estas áreas y las decisiones y flujos de migración. El enfoque debe analizar también los factores intermedios, como instituciones y políticas migratorias, y las formas en que las experiencias de migración en un período pueden moldear las condiciones para futuros movimientos. Además, estudia las relaciones dinámicas entre origen y destino y entre los diferentes niveles del análisis social, tratando de vincular la acción de los migrantes individuales y los cambios en los sistemas más amplios.
- Enfoque centrado en la víctima: garantiza la entrega sensitiva (cuando se toma en cuenta la situación emocional de la víctima) y sensible (cuando se muestra una actitud de cautela y asertividad respecto a la persona agraviada) de servicios que priorice sus intereses. Es importante señalar que el enfoque centrado en la víctima involucra a la víctima directa e indirecta (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos).

VIII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1. Pautas transversales para el tratamiento y atención integral de las personas que ejercen trabajo sexual que acceden a los servicios del Estado:

8.1.1. Primer contacto y comunicación

El personal operador debe brindar —desde el ingreso, durante y al finalizar el servicio— un trato amable, respetuoso y no discriminatorio a las personas que ejercen el trabajo sexual. De tal manera, el contacto primario de comunicación debe contar con los siguientes criterios de atención:

- Saludar de manera amable, realizar contacto visual y tener una actitud empática en todo momento.
- Preguntar a la persona usuaria su nombre social o el nombre con que desearía ser llamada.
- Usar un lenguaje sencillo y que pueda ser fácil de entender. En caso se considere necesario, brindará la atención a la víctima en su lengua materna. De no ser posible, gestionará la solicitud de un(a) intérprete o traductor(a).

- Explicar con claridad el derecho a la confidencialidad de la persona que ejerce trabajo sexual que accede a los servicios.
- Brindar respuesta a las solicitudes de la persona usuaria y entregar información completa, detallada sobre sus derechos: cómo debe proceder y la ruta a seguir, cómo evitar indicaciones confusas o erradas durante todo el proceso de atención de la persona que ejerce trabajo sexual.
- No realizar preguntas, comentarios, críticas o expresiones vinculadas a su aspecto físico, vestimenta, peinado, uso de cosméticos, forma de hablar, expresión de género u otro.

8.1.2. No revictimización en casos de violencia

- El personal operador, por ningún motivo, cuestionará la decisión de la víctima de ejercer trabajo sexual.
- El personal operador evitará en todo momento sugerir a la persona víctima de violencia, que ejerce trabajo sexual, conciliar con la persona agresora.
- El personal operador no obligará a declarar a la persona que ejerce trabajo sexual en presencia de la persona agresora.

- El personal operador no cuestionará ni culpabilizará a la persona víctima de violencia, que ejerce trabajo sexual.
- El personal operador evitará comentarios o alusiones peyorativas sobre el género, etnia, raza, nacionalidad, situación migratoria, discapacidad u otros aspectos de la persona víctima de violencia, que ejerce trabajo sexual.
- En caso de atención de niñas, niños y adolescentes que acompañen a la persona que ejerce trabajo sexual, se priorizará su atención considerando los efectos negativos que la violencia causa en el desarrollo de los menores.

8.1.3. Empatía en la atención

- El personal operador mostrará respeto y amabilidad en la forma de hablar, de dirigirse a la persona, cuidar el tono y prestar atención a la víctima sin minimizar el motivo del acercamiento al servicio.
- El personal operador deberá tener presente que la persona que ejerce trabajo sexual ha vivido momentos e incidentes violentos y traumáticos; por ello, es necesario considerar su estado emocional y psicológico al momento de la atención.
- El personal operador debe preguntar a la persona que ejerce trabajo sexual cuál es el nombre social con el que quiere ser atendida y referirse siempre a ella o él de acuerdo con la identidad expresada y su nombre social.
- El personal operador colocará los nombres y apellidos consignados en el documento de identidad en la denuncia y los sistemas informáticos que correspondan; sin perjuicio de ello, se deberá mencionar su nombre social en los documentos que lo permitan, garantizando el derecho a la identidad de género.
- El personal operador mostrará actitud profesional, de servicio y disposición de atender y ayudar.
- El personal operador evitará en todo momento actitudes basadas en estereotipos, juicios de valor de género o prejuicios sobre la actividad que realizan las personas que ejercen trabajo sexual.

8.1.4. Accesibilidad y facilidades en la atención

- El personal operador deberá asegurar que la programación de atenciones, fechas y horarios sean accesibles; con ello garantiza la accesibilidad, por lo que podría incluir apersonarse al domicilio de la víctima.
- El personal operador tendrá a bien considerar tiempos de espera y atención adecuados.
- El personal operador convendrá considerar plazos idóneos para el acceso a los servicios de atención a

víctimas.

- El personal operador deberá considerar tiempos aproximados de respuesta de los resultados del servicio y brindará información siempre que sea requerida.

8.1.5. Recursos y ambientes idóneos

- El personal operador asegurará que los ambientes de reunión posean las condiciones de privacidad, accesibilidad y comodidades necesarias y mínimas para la atención.
- El personal operador contará con apoyo profesional especializado de intérpretes en lengua de señas y lenguas indígenas u originarias cuando las personas que ejercen trabajo sexual lo requieran.
- El personal operador deberá contar con equipos, acceso a internet y herramientas necesarias para la atención de las personas que ejercen trabajo sexual.
- El personal operador tendrá el apoyo de personal sensibilizado, capacitado, especializado y suficiente para la atención.
- El personal operador deberá asegurar la capacitación a todo el personal del servicio en debida atención, prevención de la violencia y contención emocional.
- El personal operador validará que el servicio cuente con formación básica de la atención, que reconozca la diversidad cultural y señalética bilingüe.

8.1.6. Acceso un servicio integral

- El personal operador deberá informar que los servicios son brindados de manera personalizada y gratuita.
- El personal operador actuará con imparcialidad durante el proceso que dure la atención.
- El personal operador acreditará la existencia de contextos de violencia adyacentes al momento de la atención.
- El personal operador reconocerá la situación de vulnerabilidad subyacente de la persona que ejerce trabajo sexual y le brindará los canales de atención especializado que necesite: acceso a la justicia; seguridad ciudadana; defensa legal; acceso a servicios de salud sexual y reproductiva; entre otros.

8.2. Lineamiento 1: Adecuada identificación del motivo de intervención a personas que ejercen trabajo sexual.

Todas las personas, incluidas aquellas que ejercen trabajo sexual, tienen derechos humanos y merecen ser tratadas con dignidad y respeto. Una identificación inadecuada o

incorrecta a los motivos de intervención puede conllevar a violaciones de derechos fundamentales, tales como la privacidad, la libertad personal y la protección contra la discriminación.

En algunos casos, el trabajo sexual puede estar relacionado con la trata de personas y la explotación sexual. Es esencial que la intervención policial se realice con un enfoque de protección a las víctimas de trata y no criminalice a las personas que son forzadas a ejercer el trabajo sexual. Por ello, la participación de la policía debe ser respetuosa y adecuada, esto con el fin de ayudar a construir la confianza entre la comunidad de trabajadoras sexuales y las fuerzas del orden. Cabe resaltar que prácticas de este tipo facilitan la comunicación, la colaboración en la prevención y resolución de problemas relacionados con la seguridad y el bienestar de estas personas.

En ese marco, para la implementación del lineamiento 1 se debe tomar en cuenta las siguientes orientaciones específicas dirigidas a las y los operadores encargados de la intervención:

8.2.1. Comprensión básica sobre la discriminación y violencia de género, orientación sexual, identidad y expresión de género

La discriminación y la violencia de género; así como, la discriminación basada en la orientación sexual, identidad y expresión de género son violaciones de los derechos humanos fundamentales. Los operadores de justicia y las autoridades que participan en el proceso de atención de casos de violencia contra personas que ejercen trabajo sexual tienen la responsabilidad de proteger y garantizar los derechos de estas, independientemente de su género u orientación sexual. Para ello, es importante reconocer tres áreas clave para mejorar la incorporación de la orientación sexual y la identidad de género en su labor en general:

- Formación: fortalecer las capacidades del personal y la población en general acerca de las cuestiones y conceptos relacionados con el trabajo sexual, la orientación sexual y la identidad de género; así como, desarrollar su capacidad de aplicar una visión que incluya esos temas en sus labores. Esto, a través de talleres, foros, programas formativos e intercambio de experiencias en la atención de casos.
- Generación de evidencia: concentrarse en la recopilación de datos cuantitativos y cualitativos poniendo énfasis en los resultados de desarrollo para las personas que ejercen trabajo sexual. De esta manera se busca visibilizar y materializar la problemática existente.
- Estrategias para promoción de derechos: poner a

prueba iniciativas y proyectos destinados a mejorar el acceso de las personas que ejercen trabajo sexual a los mercados laborales, servicios y espacios informativos; tales como, campañas de concientización, ferias de servicios destinados a personas que ejercen trabajo sexual y acercamiento a la población en general.

8.2.2. Condiciones mínimas y necesarias para la intervención a personas que ejercen trabajo sexual

Cuando se trata de la intervención policial en contextos relacionados con el trabajo sexual, es esencial abordar la situación con sensibilidad, respeto y atención a los derechos humanos de todas las personas involucradas. Algunas condiciones mínimas y necesarias por considerar para llevar a cabo una intervención adecuada son las siguientes:

- Evitar la criminalización de las personas que ejercen el trabajo sexual. Las leyes y políticas deben enfocarse en la protección y el bienestar, no en la penalización.
- La intervención debe llevarse a cabo sin violencia ni abuso. Las instituciones que atienden o intervienen a personas que ejercen trabajo sexual deben ser entrenadas para interactuar de manera respetuosa y profesional en todo momento.
- Respetar la privacidad y confidencialidad de las personas involucradas es esencial. La información personal debe manejarse con cuidado y salvaguardando la integridad personal de las personas que ejercen trabajo sexual.
- La intervención debe llevarse a cabo sin discriminación basada en género, orientación sexual, identidad de género, raza, entre los otros aspectos antes mencionados.
- La intervención debe incluir componentes de prevención que aborden las causas subyacentes del trabajo sexual como la pobreza, la migración forzosa, la falta de acceso a la educación y el empleo, el desconocimiento de servicios, etc.

8.2.3. Consideraciones sobre la ética del personal operador en la intervención de personas que ejercen trabajo sexual

La intervención de personas que ejercen trabajo sexual plantea importantes consideraciones éticas para los operadores, incluidos los agentes de policía u otros profesionales que puedan estar involucrados. Esta interacción inicial debe realizarse de manera empática, no discriminatoria y evitando situaciones de revictimización; por lo tanto, se requiere considerar que:

- Es fundamental informar expresamente el propósito de

la intervención y permitir que las personas comprendan las implicaciones de su participación.

- La información personal y cualquier detalle relacionado con la intervención deben ser tratados con discreción.
- La intervención a las personas que ejercen trabajo sexual debe reconocer su derecho a tomar decisiones sobre su propio cuerpo y vida.
- Los operadores deben buscar fortalecer los conocimientos de las personas que ejercen trabajo sexual cuando busquen ayuda en sus servicios, brindándoles información, opciones y acceso a servicios de apoyo.
- Los operadores deberán ser sensibles a las diferencias culturales y respetar las creencias y valores de las personas.
- Las personas que ejercen trabajo sexual deben ser tratadas como lo que son: agentes autónomos capaces de tomar decisiones sobre su propia vida.

8.3. Lineamiento 2: Situación de vulnerabilidad y contacto con las personas que ejercen trabajo sexual

Las personas que ejercen trabajo sexual pueden encontrarse reacias a buscar ayuda o información debido al estigma social y el temor a la represalia. Por lo tanto, es importante que los y las profesionales estén capacitados para identificar signos de violencia y explotación en esta población y brindarles apoyo de manera integral.

Es fundamental que las personas que ejercen trabajo sexual tengan acceso a servicios especializados en materia de salud, protección y promoción de derechos sociales; tales como, asesoramiento psicológico, atención médica, servicios de salud sexual y reproductiva, refugio seguro y asistencia legal. Esto, ya que las personas migrantes que ejercen trabajo sexual pueden tener dificultades para acceder a servicios básicos debido a barreras sociales, temores sobre su situación migratoria o desconocimiento de sus derechos. Es importante, por tanto, proporcionarles información clara sobre sus derechos y los servicios disponibles asegurándose de que se sientan seguras al buscar ayuda, para lo cual se deben seguir una serie de implementaciones.

8.3.1. Reconocimiento de la situación de vulnerabilidad de las personas que ejercen trabajo sexual

Es importante que las y los operadores sean sensibles para identificar las señales de vulnerabilidad de las personas que ejercen trabajo sexual, tales como la falta de recursos económicos, la exposición a la violencia,

la falta de acceso a servicios básicos, contextos de migración y la marginación social. A continuación, algunas consideraciones para un adecuado reconocimiento de la situación de vulnerabilidad:

- Debe realizarse sin estigmatizar a las personas. La estigmatización puede aumentar la desconfianza y dificultar la prestación de apoyo adecuado.
- Escuchar atentamente a las personas es fundamental para comprender sus necesidades y preocupaciones. Una escucha activa puede ayudar a identificar las formas en que las personas pueden estar en situación de vulnerabilidad y necesitar apoyo.
- Algunos grupos pueden enfrentar una mayor vulnerabilidad debido a factores como género, orientación sexual, identidad de género, raza, etnia, discapacidad, entre otros. Por lo tanto, es importante estar atentos a estas diferencias y asegurarse de que las intervenciones sean inclusivas y equitativas.
- Reconocer la vulnerabilidad debe ir acompañado de acciones para proporcionar acceso a recursos y apoyo adecuado. Esto puede incluir derivaciones a servicios sociales, médicos y legales, según sea necesario. Estos servicios pueden ser brindados por Migraciones, Servicio de Defensa Pública del Ministerio de Justicia de y Derechos Humanos, centros de salud mental comunitarios y establecimientos de salud del Ministerio de Salud, Centros Emergencia Mujer del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, entre otros.
- Se debe transmitir claramente el mensaje de que los servicios son gratuitos y que siempre están disponibles las veces que una persona agraviada así lo requiera. Una vez que se haya realizado la atención adecuada a la víctima, corresponde a los operadores(as) asegurarse de que cuente con el teléfono institucional, un correo electrónico y el número de emergencia más cercano o accesible.

8.3.2. Situación migratoria de la persona que ejerce trabajo sexual

Reconocer la situación migratoria de las personas que ejercen trabajo sexual es un proceso que debe ser realizado con sensibilidad, respeto por los derechos humanos y un enfoque en la dignidad de cada individuo; razón por la cual, se debe tener en cuenta las siguientes disposiciones:

- Las instituciones públicas deben atender y orientar de inmediato a las personas que acuden a los servicios para presentar denuncias escritas o verbales, ya sean las propias víctimas o cualquier otra persona en su representación, no deben condicionar la atención a tener documento nacional de identidad (DNI) u otro documento de identificación.

- En la atención se debe considerar las situaciones particulares por las que pueden estar atravesando las personas migrantes extranjeras, refugiadas o apátridas que ejercen trabajo sexual. Por ejemplo, la falta de conectividad, falta de conocimiento sobre el ecosistema institucional y otras aproximaciones culturales que podrían constituir barreras.
- Se debe tener en cuenta, en la atención, la alta movilidad de algunas personas extranjeras que ejercen trabajo sexual. Por ello, se debe informar sobre los servicios a nivel nacional, principalmente, cuando se refiere a situaciones de violencia.
- Se debe notificar, asimismo, sobre el procedimiento para la regulación de la calidad regulatoria, cuando corresponda.
- Al momento de la atención, se debe tomar en cuenta otras denuncias por violencia que hayan sido presentadas en el país de origen o tránsito; así como, los antecedentes de la persona agresora.

8.3.3. Contacto y apoyo a las personas que ejercen trabajo sexual que han sido víctimas de violencia

Las personas que ejercen trabajo sexual, afectadas por la violencia pueden tener temor a acceder a los servicios, mostrarse demandantes o desconfiadas, o tener secuelas en su estabilidad emocional. Por ello, la atención debe estar direccionada a los siguientes lineamientos:

- Generar un entorno seguro y de confianza donde las personas se sientan cómodas compartiendo sus experiencias y preocupaciones.
- Evitar cualquier acción que pueda hacer que las personas se sientan revictimizadas o culpables por la violencia que han experimentado.
- Validar las emociones y experiencias de las personas; hacerles sentir que sus sentimientos son legítimos suele ser reconfortante.
- En casos graves, puede ser necesario derivar a las personas a servicios especializados como Hogares de Refugio Temporal o formalizar la denuncia que realizan a través del Poder Judicial o Ministerio Público.
- Solicitar la ejecución de medidas de protección y cautelares ordenadas a favor de la víctima.
- Promover la distinción entre trabajo sexual y trata y tráfico con fines de explotación sexual, tanto en las normativas como en el diseño y, especialmente, en la implementación de políticas públicas e intervenciones judiciales.
- Establecer una Ruta o Protocolo Institucional para la restitución de derechos de los y las trabajadoras sexuales que ya han sido vulneradas por la violencia.

8.4. Lineamiento 3: Atención integral y especializada a las personas que ejercen trabajo sexual víctimas de violencia

La atención integral y especializada debe basarse en el respeto a los derechos humanos de las personas que ejercen trabajo sexual, incluyendo el derecho a la dignidad, la privacidad y la no discriminación. Las personas que ejercen trabajo sexual y que, a la par, son víctimas de violencia deben tener acceso a servicios de calidad que aborden sus necesidades específicas, como asesoramiento psicológico, atención médica, servicios legales y refugio seguro.

Asimismo, la privacidad y la seguridad de las personas afectadas deben ser una prioridad. Por lo que, se deben implementar medidas para garantizar que las víctimas se sientan seguras y que la información provista sea tratada de manera confidencial al denunciar casos de violencia; asimismo, deben poder acceder a servicios de apoyo sin mayores imprevistos. Cada institución u organización debe tener roles y responsabilidades claras en el proceso de atención a los y las trabajadoras sexuales víctimas de violencia, esto garantizará que cada actor de la ruta de atención sepa qué se espera de ellos y cuáles son sus contribuciones específicas

8.4.1. Contención emocional y acompañamiento psicológico integral a las personas que ejercen trabajo sexual víctimas de violencia

Contención emocional no significa no permitir que las personas expresen sus emociones o negarlas, quiere decir ayudar a las víctimas a liberar sus emociones y llevarlas hacia una ruta de solución a una determinada situación. Es importante, para ello, reconocer la actitud empática, como la habilidad de colocarse en el lugar de la otra persona; y la escucha activa, como la capacidad de poner atención al mensaje emitido por otra persona. Para lograr dichos objetivos, se requiere tener en cuenta las siguientes disposiciones:

- La contención como primera ayuda psicológica es inmediata y de corta duración. Se brinda en el inicio de la crisis y no dura demasiado tiempo (se pueden considerar desde minutos hasta horas, como máximo) y están dirigidas a cualquier persona que haya vivido un incidente crítico. Cabe precisar, que no siempre se requiere la presencia de un profesional de la salud mental para este primer acompañamiento; el objetivo principal es proporcionar apoyo para que la persona pueda lograr el restablecimiento inmediato del

equilibrio y que con ello puedan afrontar la situación que atraviesan.

- Realizar una adecuada escucha activa, sin juzgar a la persona que está pasando por una experiencia emocional intensa; ofrecer consuelo, proporcionar un espacio seguro para que la persona exprese sus sentimientos sin temor; validar y comprender lo que se ha comunicado; brindar apoyo práctico y afectivo como palabras de aliento.
- Proporcionar un *control de calma* ante una situación intensa; así como transmitir una sensación de alivio (emocional) a la persona que está agobiada y angustiada emocionalmente. Se debe brindar mensajes positivos como: "sé por dónde van las cosas, calma, esto se puede resolver"; "vamos a darte el apoyo necesario, no te preocupes"; "no estás sola". Se debe tener cuidado para no invadir el espacio ni la intimidad de la otra persona, sin que ello se interprete como en mantener una posición distante. Asimismo se debe evitar realizar comentarios peyorativos o que contengan un grado de prejuicio hacia las personas que ejercen trabajo sexual.
- El acompañamiento psicológico implica una interacción más estructurada y orientada a objetivos entre un profesional de la salud mental (como un psicólogo, terapeuta o consejero) y una persona que busca apoyo. Con el propósito de contribuir a la recuperación emocional de la víctima a un cambio o modificación de comportamientos basados en el establecimiento de relaciones saludables, promoción de su autonomía y reconocimiento de capacidades.
- El acompañamiento psicológico está dirigido a contener y recuperar la confianza en las percepciones de juicio, aumentar las habilidades de afrontamiento, fortalecer su identidad de género, reforzar su autoestima y ampliar las redes de apoyo.
- Bajoninguna circunstancia se puede dejar a las personas que ejercen trabajo sexual sin acompañamiento y sin seguimiento a sus casos; ya que esto, permite crear una confianza en los servicios del Estado y valida el trabajo de las y los profesionales, así como lograr que se genere credibilidad de los agentes públicos.

8.4.2. Identificación de la situación de violencia y estrategia de intervención

La identificación de situaciones de violencia contra trabajadores y sexuales y la implementación de estrategias de intervención por parte de operadores debe garantizar la protección de los derechos humanos y la justicia para las personas violentadas; a partir de la comprensión de las realidades y los desafíos que enfrentan las trabajadoras sexuales; con lo cual, se generará un ambiente de seguridad confianza al interactuar.

- El personal operador debe brindar información sobre los recursos legales y de apoyo disponibles, órdenes de protección, asesoría legal y servicios de apoyo.
- El personal operador consignará toda la información brindada por la persona que ejercer trabajo sexual en sus registros de denuncias.
- Se debe indagar los recursos y las redes familiares y sociales con los que cuenta la persona afectada y establecer una estrategia de fortalecimiento o inclusión de las mismas al proceso.
- El personal operador debe coordinar y realizar las gestiones sociales y psicológicas a fin de brindar apoyo a la afectada.
- Si quien ejerce la violencia es representante de una institución como la Policía Nacional del Perú (PNP), la denuncia debe ser presentada ante el Poder Judicial, Ministerio Público o Inspectoría de la Policía Nacional del Perú, a fin de que se realicen las investigaciones correspondientes.
- No se puede alegar tradiciones o costumbres ni criterios religiosos para permitir o tolerar forma alguna de violencia contra los y las trabajadoras sexuales.

8.4.3. Coordinación interinstitucional para la debida atención

Debido a que los casos de atención de violencia contra trabajadoras sexuales son a menudo complejos y multidimensionales, es fundamental la colaboración entre diferentes instituciones y organizaciones con el fin de brindar respuestas efectivas y comprensivas. Aquí hay algunas pautas para establecer una coordinación interinstitucional eficiente:

- El personal operador debe identificar las instituciones y organizaciones que desempeñan un papel importante en la respuesta a la violencia contra trabajadoras sexuales. Esto puede incluir agencias gubernamentales, organismos de seguridad, servicios de salud, organizaciones no gubernamentales, grupos de defensa de derechos humanos u otros.
- Establece mecanismos para el intercambio seguro y confidencial de información entre las instituciones involucradas. Esto garantizará que todas las partes tengan la información necesaria para tomar decisiones informadas y coordinar las respuestas.
- Se debe asegurar que cada institución tenga roles y responsabilidades claros en la respuesta a la violencia, esto con el fin de evitar la duplicidad de esfuerzos.
- Regularmente se evalúa la eficacia de la coordinación interinstitucional y ajusta los enfoques según sea necesario. La retroalimentación constante y la mejora continua son esenciales para mantener una respuesta efectiva y sensible a las víctimas.

- Es fundamental incluir a los y las trabajadoras sexuales en la planificación y ejecución de estrategias de coordinación interinstitucional, debido a que sus perspectivas y experiencias son esenciales para diseñar respuestas adecuadas y efectivas.

8.5. Lineamiento 4: Seguimiento y monitoreo de los casos de violencia

Mantener un registro detallado de cada caso de violencia reportado por personas que ejercen trabajo sexual resulta esencial, ya que esto incluye información relevante sobre el incidente, la víctima, las acciones tomadas y los resultados obtenidos. Asimismo, es relevante comunicar los resultados y hallazgos del seguimiento y monitoreo de los casos de violencia a las partes interesadas —incluidas las autoridades y la comunidad—, lo que puede generar conciencia y apoyo para abordar el problema de manera más efectiva.

8.5.1. Seguimiento operativo y administrativo de denuncias presentadas por personas que ejercen trabajo sexual víctimas de violencia

El seguimiento y la evaluación permiten conocer la pertinencia o no de las estrategias implementadas, ejecutar acciones oportunas que posibiliten anticiparse a los problemas, garantizar la sostenibilidad de las estrategias de atención; retroalimentar los procesos de toma de decisiones en el marco de la planeación a mediano y largo plazo y, definir plazos claros para cada etapa del proceso de seguimiento. Esto incluye la investigación, el procesamiento y cualquier acción legal que se tome; para lograr tal fin se recomiendan las siguientes disposiciones:

- Para cada denuncia, se debe elaborar un plan de seguimiento adaptado a las necesidades y circunstancias de la persona denunciante, que contemple la articulación con las instituciones involucradas en el proceso. El plan debe incluir objetivos específicos, plazos y acciones concretas a tomar.
- Después de que se haya presentado la denuncia, se realiza una entrevista en la que se expliquen los pasos siguientes, asimismo se deberá proporcionar opciones y brindar asesoramiento sobre los recursos disponibles y los posibles resultados.
- Si se han implementado medidas de protección, como órdenes de restricción o cambios de ubicación, el operador debe asegurar que estén teniendo el efecto deseado.
- Mantener a la persona denunciante informada sobre el progreso del caso y cualquier desarrollo relevante y

realizar actualizaciones periódicas para que la persona se sienta segura y conozca sus derechos y opciones.

- Cuando el caso llegue a una resolución, se brinda apoyo a la persona denunciante en su proceso de recuperación. Esto puede incluir servicios de apoyo continuo y medidas para su reintegración social y laboral.
- Asignar presupuesto destinado a la realización de seguimiento como una actividad operativa independiente.

8.5.2. Canales de seguimiento y acceso a la información para personas que ejercen trabajo sexual

La diversificación de los canales de seguimiento y acceso a la información es esencial para asegurar que las personas que ejercen trabajo sexual tengan múltiples opciones de apoyo, información; así como canales de denuncia en situaciones de violencia. Estos últimos, deben ser confidenciales, respetuosos y adaptados a las necesidades y preferencias de las personas involucradas. Por tanto, se recomienda:

- Dar a conocer las líneas telefónicas y líneas de ayuda específicas para personas que ejercen trabajo sexual. Estas líneas pueden ofrecer asesoramiento, apoyo emocional, información sobre sus derechos y orientación sobre cómo presentar denuncias de violencia.
- Brindar datos de contacto con centros de salud especializados donde trabajadoras y trabajadores sexuales puedan acceder a servicios médicos, pruebas de enfermedades de transmisión sexual, asesoramiento psicosocial y legal; así como, recibir información sobre sus derechos y recursos disponibles.
- Socializar plataformas en línea y aplicaciones móviles donde las personas que ejercen trabajo sexual puedan acceder a información, recursos y servicios de apoyo de manera confidencial.
- Fomentar la creación de redes de apoyo y solidaridad entre personas que ejercen trabajo sexual, donde puedan compartir información sobre recursos, estrategias de seguridad y experiencias.

8.6. Lineamiento 5: Fortalecimiento de capacidades y participación de las trabajadoras sexuales en la creación de estrategia de intervención

Brindar capacitación en derechos humanos, derechos laborales y autocuidado ayudará a las personas que ejercen trabajo sexual a comprender sus derechos y

aprender cómo protegerse y mantener su seguridad. Asimismo, se debe incluir a los trabajadores sexuales en la planificación y diseño de las estrategias de intervención. Esto les permitirá aportar sus perspectivas y experiencias desde el principio del proceso.

8.6.1. Fortalecimiento de capacidades para el empoderamiento de personas que ejercen trabajo sexual

Se debe facilitar el acceso a los recursos, mejorar la capacitación y el autoconcepto de las personas que ejercen trabajo sexual, entendiendo y respetando sus culturas, mejorando sus habilidades y capacidades para realizar tareas concretas que los lleven a mejorar, esto a partir de la promoción de cambios en las instituciones, que tengan por fin el acceso a mejores servicios especializados. Para ello, es de suma importancia poseer las siguientes recomendaciones:

- Proporcionar capacitación exhaustiva sobre los derechos humanos y las leyes relevantes, incluidas las leyes de trabajo sexual y la legislación contra la violencia.
- Enseñar habilidades de comunicación y negociación para que las víctimas puedan establecer límites claros en su trabajo y en sus relaciones; así como, para empoderarlas en sus interacciones con clientes y autoridades.
- Ofrecer capacitación en habilidades comerciales, gestión financiera y planificación económica. Esto puede ayudar a diversificar sus fuentes de ingresos y tener mayores posibilidades de movilidad social.
- Brindar capacitación en el uso de tecnología y medios digitales para mejorar la seguridad en línea y la promoción de sus servicios de manera segura.
- Promover el desarrollo de habilidades de liderazgo y la formación de grupos de apoyo y organizaciones comunitarias para que puedan abogar por sus derechos de manera tanto individual como colectiva.
- Informar sobre recursos y servicios disponibles, como centros de salud amigables para trabajadoras sexuales, programas de educación y formación, asesoramiento legal y servicios de apoyo.

8.6.2. Participación en la Comunidad

La participación en la comunidad es referida como el liderazgo y la apropiación que asumen las trabajadoras y trabajadores sexuales de la incidencia programática y el diseño de políticas; a partir de acciones colectivas para abordar las barreras estructurales para su salud y sus derechos humanos; es decir, mediante la participación de las personas que ejercen el trabajo sexual y a las organizaciones comunitarias en la planificación y

desarrollo de políticas y programas, lo que puede ayudar a garantizar que las intervenciones sean efectivas y respetuosas de las necesidades locales.

- Realizar consultas individuales y grupos de enfoque con las trabajadoras y trabajadores sexuales, con el fin de recopilar testimonios sobre los problemas que enfrentan, las barreras que se les interponen y las soluciones que consideran más apropiadas.
- Proporcionar espacios seguros y confidenciales donde las trabajadoras y trabajadores sexuales se sientan cómodas para compartir sus opiniones y experiencias sin temor a represalias o juicios.
- Invitar a las trabajadoras y trabajadores sexuales a participar en la toma de decisiones sobre la implementación de las estrategias. Esto puede incluir decisiones sobre programas, servicios, recursos y evaluaciones.
- Asegurar una participación inclusiva, que refleje la diversidad de experiencias y perspectivas de las trabajadoras y trabajadores sexuales en términos de género, orientación sexual, identidad y contexto.

XI. REFERENCIAS

- Alegre, M. y Gargarella, R. (2007). *El derecho a la igualdad. Aportes para un constitucionalismo igualitario*. Buenos Aires: Edit. Lexis Nexis Argentina, S. A. y Asociación Civil por la Igualdad y la Justicia. <https://igualdad.cepal.org/es/digital-library/el-derecho-la-igualdad-aportes-para-un-constitucionalismo-igualitario>
- Código Penal. Decreto Legislativo N. ° 635. Artículo 180. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6C5566D5F375119305257D380075DF3C/\\$FILE/Codigo_Penal_Proxenitismo_1.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6C5566D5F375119305257D380075DF3C/$FILE/Codigo_Penal_Proxenitismo_1.pdf)
- Código Penal. Decreto Legislativo N. ° 635. Artículo 181. [https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6C5566D5F375119305257D380075DF3C/\\$FILE/Codigo_Penal_Proxenitismo_1.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/6C5566D5F375119305257D380075DF3C/$FILE/Codigo_Penal_Proxenitismo_1.pdf)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (23 de marzo, 2017) CIDH celebra primera audiencia sobre los derechos trabajadores sexuales en América. *Organización de los Estados Americanos*. <https://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2017/036.asp>
- Congreso de la República del Perú. (2007). Ley 28950 de 2007. *Adapta sus normas al Protocolo de Palermo y la Ley N° 30251, Ley que perfecciona la tipificación del delito de trata de personas*. <https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/28950.pdf>
- Congreso de la República del Perú. (2019). Ley 30963 de 2007. *Modifica el Código Penal respecto a las sanciones del delito de explotación sexual en sus diversas modalidades y delitos conexos, para proteger con especial énfasis a las niñas, niños, adolescentes y mujeres*. <https://derecho.unap.edu.pe/2019/06/18/ley-no-30963-ley-que-modifica-el-codigo-penal-respecto-a-las-sanciones-del-delito-de-explotacion-sexual-en-sus-diversas-modalidades-y-delitos-conexos-para-proteger-con-especial-énfasis-a-las-ninas/>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2017). Opinión Consultiva OC-24/17. Identidad de género, e igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo. Serie A, N. ° 24. https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_24_esp.pdf
- Decreto Supremo N. ° 008-2019-MIMP. (4 de abril del 2019). Normales Legales. Diario Oficial El Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/mimp/normas-legales/271118-008-2019-mimp>
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Protocolo para la prestación de los servicios de asistencia legal y de defensa de víctimas a personas que ejercen el trabajo sexual. Párrafo 5.1.6. <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgna/Guia-para-la-Atencion-a-victimas-de-trata-de-personas-en-CAR-NNA.pdf>
- ONUSIDA (2003). Trabajo Sexual y VIH/sida, ONUSIDA Actualización técnica. Ginebra: ONUSIDA. https://www.unaids.org/sites/default/files/media_asset/jc705-sexwork-tu_es_0.pdf
- Organización Mundial de la Salud (2016). *Ethical and safety recommendations for intervention research on violence against women*. Building on lessons from the WHO publication "Putting women first: ethical and safety recommendations for research on domestic violence against women". Ginebra: Organización Mundial de la Salud. , p. 36. Recuperado el 5 de mayo de 2022 de: <https://apps.who.int/iris/bitstream/handle/10665/251759/9789241510189-eng.pdf>
- Plataforma de Coordinación Interagencial para Refugiados y Migrantes de Venezuela (2021). *Impactos de la covid-19 en personas refugiadas y migrantes de Venezuela*. Disponible en: <https://www.r4v.info/es/document/impactos-de-la-covid-19-en-personas-refugiadas-y-migrantes-de-venezuela>
- Resolución Ministerial n.° 980-2016/ MINSA. (21 de diciembre del 2016). Normas Legales. Diario Oficial El Peruano. <https://www.gob.pe/institucion/minsa/normas-legales/191440-980-2016-minsa>

LINEAMIENTOS PARA LA DEBIDA INTERVENCIÓN Y ATENCIÓN DE LAS PERSONAS QUE EJERCEN TRABAJO SEXUAL

ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES

Jefe de misión en Perú

Jorge Baca Vaughan

Coordinador de la Unidad de Protección

Joel Jabiles Eskenazi

Asistente de proyectos de la Unidad de Protección

Priscilla Silva Vásquez

EQUIPO CONSULTOR

Sharon Gorenstein Rivera

Liurka Otsuka Salinas

Luis Enrique Valcárcel Velásquez

DISEÑO Y DIAGRAMACIÓN

Coralí Ormeño Michelena

Diana Morillo Tarazona

Publicado por:

Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Misión en el Perú

Lima - Perú

peru.iom.int

C. Miguel G. Seminario 320, San Isidro

En el marco del:

Grupo de Trabajo para Refugiados y Migrantes (GTRM)

Hecho en depósito legal en la

Biblioteca Nacional del Perú N° 2023-12869

Primera edición: diciembre, 2023

Tiraje: 500 ejemplares

Lima - Perú

Se terminó de imprimir en diciembre del 2023 en:

MEGAPUBLICIDADES PERU SAC

Jr. Mariscal Orbegozo 263, Breña

Lima - Perú

